REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00039-00

Se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación presentada por la parte actora, sin embargo, dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, dado que la liquidación de crédito no fue objetada, Se le imparte aprobación (numeral 3º articulo 446 código general del proceso).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55828bf4d9a3ebbd365e68991c69cae7b35644cbeb3b05097dceae6aca6bb8ad
Documento generado en 27/09/2021 04:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica